

JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO <abogadojj@yahoo.es>
Jue 20/08/2020 8:21 AM



Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando

Recurso reposición expediente 2016-00001-00.pdf
116 KB

Buenos días. Adjunto en PDF recurso de reposición contra el Auto 464 de 2020

Doctor
ALVARO TROCHEZ ROSALES
Juez Promiscuo Municipal
Obando Valle

ASUNTO: Recurso de reposición

Ejecutivo radicación 2016-00001-00

Dda: Solangel Valencia

Con sumo respeto por el Señor Juez, presento recurso de reposición contra el Auto 464 de agosto 13 de 2020 con el objeto de que se revoque su contenido y se conceda lo solicitado primigeniamente. Recurso que sustento del modo que sigue:

1. Para negar, el Despacho se apoya en uno de sus inferencias, que el secuestre presentó informe de gestión dentro del marco temporal que atenta contra mi petición.
2. Considera este apoderado de la demandada, que es precaria tal aseveración puesto que el secuestre no es parte del proceso; si eso fuera así, mañana se le podría fijar a un secuestre la obligación de presentar su informe en un plazo de 30 días so pena de archivar un proceso, como se lo hacen al demandante.
3. El secuestre es un auxiliar de justicia y no lo podemos graduar de aliado del demandante
4. En cuanto a la otra consideración que arguyó el Señor Juez, que el proceso lo moví yo con la simple petición que presenté de que me dejaran ver el expediente y la consecuente respuesta del juzgado, debo decir que cosas como esas bajan el ánimo de un litigante. Consciente del riesgo de esa lamentable interpretación, este abogado llamó telefónicamente al despacho judicial para pedir verbalmente me permitieran ver el

expediente, me respondió el mismo Dr. Tróchez quien me exhortó a hacer la petición por correo

5. Hecha la petición por correo y cuando había transcurrido un tiempo que consideré prudencial, volví a llamar al juzgado, en esa oportunidad me atendió el Señor Jorge Daniel quien me expresó que no era permitido ver el expediente personalmente por efectos de la pandemia, que el juzgado iba a resolver mi petición, que debía esperar
6. Forzarme a pedirlo por escrito siempre me pareció innecesario cuando hay unas excepciones para ingresar al juzgado, y bien esa solicitud pudiera estar entre ellas, pero igual, lo debido es acatar las decisiones
7. De esta forma, siento que el poema de Sor Juana Inés de la Cruz, “Redondillas”, me lo están aplicando a mí, cuando palabras más, palabras menos, dice que “hombres que acusáis a la mujer, siendo la causa de lo mismo que la culpáis”
8. En una interpretación sistemática de la norma que rige esta institución del desistimiento, es decir, a la lectura literal añadirle la intención del legislador, debemos analizar que cualquier demandante puede desistir de sus pretensiones (art. 314 CGP) y ese desistimiento lo asumen como tácito en algunos momentos, y tácito es algo que no se expresa o no se dice, pero se supone o se sobreentiende. Por ello la norma entiende un desistimiento cuando han pasado dos años sin que el demandante o el juzgado no impulsen el proceso, habida cuenta que hay auto que ordena seguir adelante la ejecución, porque de no ser así, sería un año
9. Por último, no hay en mí un afán desmedido de ganar una partida tomando un atajo, máxime si es un proceso en el que laboro gratis, es solo coherencia con un plan personal de terminar procesos para seguir cerrando ventanas, para esconderme del acoso de mis asuntos de salud

Gracias

JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO
C. C. 6.361.233 Obando Valle
T. P. 115716 C. S. J.